

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, marzo 23 de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por la señora Dora Patricia Giraldo Restrepo y otros en contra de Coomeva E.P.S, bajo el radicado 17001-31-03-006-2021- 00216-00, informando que la apoderada de la EPS COOMEVA solicita que, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 202232000000189-6 de 2022, proferida por la Superintendencia de Salud, se proceda a notificar al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA Agente Liquidador de esa entidad.

Adicionalmente, le informo que el 02 de marzo del año que avanza COOMEVA contestó la demanda, sin que se tenga certeza de la fecha en que fue notificada la entidad demandada.

Sírvase proveer de conformidad.

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO MARIA SAMIRA RESTREPO SERNA RIGOBERTO GIRALDO NARANJO GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO JORGE IVÁN ZULUAGA GIRALDO
DEMANDADA:	COOMEVA E.P.S S.A.
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00216-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia, previas las siguientes

#### 2. CONSIDERACIONES

Por medio de la Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, que fue inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, decisión que fue prorrogada en iguales términos a través de la Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021, por el termino de 2 meses más, es decir, que la medida siguió vigente entre el 28 de julio y 27 de septiembre

de la presente anualidad. Posteriormente, por medio de la Resolución 20215100013230-6 de 2021, dicha Superintendencia ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar de dicha entidad, y finalmente por la resolución 2022320000000189-6 de 2022 se ordenó la liquidación de la pluricitada entidad como consecuencia de la toma de posesión, y entre otros, se dispuso:

“(...)

*f) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esa clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida, lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

*g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente Al liquidador, so pena de nulidad.*

(...)”

De cara a lo precedente, y teniendo en cuenta que el presente proceso declarativo se adelanta, entre otros, frente a COOMEVA EPS, se ordenará la notificación del Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con c.c. 10.547.944 en calidad de Agente Liquidador de esa entidad, de la forma prevista en el Decreto 806 de 2021.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia de notificación de la demanda a COOMEVA EPS y como quiera que la apoderada de dicha entidad allegó contestación a la demanda, en la que manifestó:

*“de conformidad al poder a mí otorgado, me permito presentar ante Usted dentro del término concedido en la **notificación por vía electrónica, que fue recibida a través del correo electrónico autorizado el día 25 de enero de 2022, (la cual se tiene surtida el día 2 de febrero de 2022,** iniciando términos el 3 de febrero de 2021 y hasta el 2 de marzo de 2022) CONTESTACIÓN dentro del proceso de la referencia...”*

Se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte constancia de la notificación electrónica a COOMEVA EPS S.A. del auto admisorio de la demanda, a efectos de verificar la validez de dicha notificación y de determinar si la contestación fue allegada dentro del término concedido.

Finalmente, se agregará al expediente la contestación a la demanda y llamamiento

en garantía efectuado por COOMEVA EPS, a los cuales se dará el trámite pertinente, una vez la parte demandante atienda el requerimiento efectuado en la presente providencia y se surta la notificación personal del agente liquidador de COOMEVA EPS.

Por las razones esbozadas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

### **3. RESUELVE**

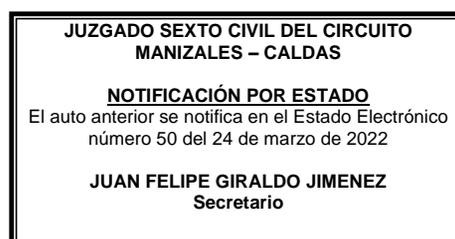
**PRIMERO: ORDENAR** la notificación personal de la existencia de este proceso al Doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía número 10.547.944, agente liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., conforme a lo establecido en el art. 8 decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue copia de la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda efectuada a COOMEVA EPS, a efectos de verificar la validez de dicha notificación y de determinar si la contestación fue allegada dentro del término concedido.

**TERCERO: INCORPORAR** al expediente la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por COOMEVA EPS S.A., a los cuales se les imprimirá el trámite pertinente una vez se surta la notificación personal del agente liquidador de la entidad demandada y una vez la parte demandante cumpla con el requerimiento efectuado en el ordinal anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO JUEZ  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456ff876dbd7bc057c039ed9dbcd17bec75c895493d522390a7b56160ee1b386**

Documento generado en 23/03/2022 02:31:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**